

## **PREGUNTAS RECURRENTE ASOCIADAS A LA LEY Nº 20.649**

**Se ha considerado difundir las preguntas que se han recepcionado a la fecha, relativas a la Ley Nº 20.649 y sus alcances, que son las siguientes:**

### **1.- Al presentar la solicitud, ¿ya se obtiene automáticamente el beneficio?**

Esta ley contempla, al igual que las anteriores, una cantidad de cupos para beneficios. Eso implica que podría ocurrir que el número de postulantes puede ser superior a los cupos disponibles, por ende, se puede dar que postulantes no accedan al beneficio, con lo que el presentar la solicitud **no asegura** que se obtendrán las bonificaciones.

### **2.- ¿Cuál es el momento en que se debe presentar la renuncia?**

La norma legal **no dispone** que la renuncia deba presentarse en conjunto con la solicitud de postulación, por lo tanto, se recomienda entregarla una vez se confirme que se ha resultado beneficiado y con la anticipación suficiente para tramitar los recursos para que el pago de las bonificaciones se realice al momento de cesar en funciones.

### **3.- ¿Se puede producir el cese de funciones en una fecha distinta a las mencionadas en la ley?**

El tenor de la disposición legal precisa que el cese debe producirse hasta plazos determinados, por lo tanto, se puede cesar en funciones desde el día siguiente de publicada la ley, pero eso no implica que se asegure la obtención del beneficio en el evento en que el número de postulantes supere al número de cupos disponibles para cada año.

### **4.- ¿Cuál es la situación en que quedan los funcionarios que no sean beneficiados en el primer período?**

Respecto de los funcionarios que cumplan los requisitos, que postulen en el primer periodo y no queden seleccionados se presentan cuatro situaciones, a saber:

- Los postulantes que cumplan la edad requerida en el año 2013 pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso del año siguiente, sin necesidad de volver a postular.
- Las funcionarias que hayan cumplido los 60 años de edad en 2011 o 2012 podrán postular nuevamente en el segundo periodo.

- Los funcionarios varones que hayan cumplido los 65 años de edad en 2011 o 2012 perderán los beneficios, pues la ley no contempla en forma explícita para ellos la posibilidad de una nueva postulación
- Los funcionarios que cumplieron las edades requeridas en el año 2010 o anteriores, podrán postular en el segundo periodo.

**5.- ¿Cuál es la situación en que quedan los funcionarios que cumplieron las edades en el año 2010 o anteriores y que no sean considerados en los 200 cupos excepcionales?**

Los funcionarios que cumplieron las edades (65 años varones y 60 mujeres) antes del 31 de diciembre de 2010 y que no sean considerados en los 200 cupos **no** tienen otra oportunidad para acceder a los beneficios de esta ley.

**6.- ¿Es compatible el desahucio para los obreros con el Bono por Retiro Voluntario de esta ley?**

El artículo 8º de la ley precisa en forma absoluta que el desahucio de los obreros municipales es compatible con las bonificaciones por retiro voluntario.

**7.- ¿Se incluyen las horas extras en el cálculo del promedio de las remuneraciones?**

Existen Dictámenes de Contraloría, entre otros los Nos 179 de 2008 y 346 de 2011, que específicamente contemplan que para determinar la base de cálculo si se deben incluir las horas extraordinarias.

**8.- ¿Cuáles son las asignaciones que corresponde considerar para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios municipales, particularmente si se incluye el incremento previsional?**

El ya mencionado Dictamen N° 346 de 2011, hace referencia a las asignaciones que no se deben incluir para el cálculo de la remuneración promedio mensual, entre las cuales, expresamente se señala que no debe incorporarse el incremento previsional.

**9.- Para informar el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, ¿qué periodo debe incluirse en el cálculo si ese cese de funciones se produce después de entregar esa información?**

Sobre el tema de las remuneraciones a considerar, para el pago del bono por retiro voluntario se deben utilizar las correspondientes a los 12 últimos meses inmediatamente anteriores al cese de funciones. Cabe considerar que para efectos de

solicitar el anticipo del Fondo Común Municipal para financiar las bonificaciones de cargo municipal deben usarse los últimos 12 meses conocidos, por lo que se podría producir una diferencia con el cálculo efectivo al momento de cesar las funciones.

**10.- ¿Cómo se solicita el bono especial para funcionarios municipales pertenecientes o asimilados a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas contemplado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.624?**

El bono especial por retiro voluntario del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.624 es de cargo municipal, por lo que basta con presentar el informe en el municipio y que sea aprobado, como asimismo cumplir los demás requisitos conforme a lo señalado en el precepto legal citado. Un modelo de informe está disponible en el banner Retiro Voluntario Ley N° 20.649, de la página web [www.sinim.gov.cl](http://www.sinim.gov.cl)

**11.- ¿El municipio tiene la facultad para cancelar la bonificación por retiro voluntario, en caso de que la persona no sea beneficiada por esta Ley?**

Las normas generales **no** contemplan que los municipios tengan facultades para el pago de bonos o indemnizaciones por retiro voluntario de los funcionarios municipales. La disposición legal en comento es de carácter especial y autoriza a pagar el beneficio a 2.550 funcionarios que son seleccionados por la SUBDERE y no a otros. En consecuencia, **no se puede pagar ningún bono a funcionarios que no acceden al beneficio de la ley y que, por ende, no se encuentren en la mencionada nómina.**

**12.- ¿Es factible conceder por menos de 5 meses la bonificación complementaria que puede otorgar la municipalidad, argumentando el Alcalde razones financieras que no le permitirían cancelarla según el máximo considerado en la norma?**

La ley plantea que el Alcalde está facultado para otorgar una bonificación complementaria que no sobrepase los años de servicios prestados ni ser superior, en conjunto con el bono por retiro voluntario, a 11 meses. Por lo descrito, el Alcalde tiene la facultad para otorgar la citada bonificación y no lo obliga. Además, fija un máximo para ese beneficio y no un mínimo, por lo tanto, puede fijar una bonificación complementaria que sea inferior a 5 meses.

**13.- El personal contratado sobre la base de honorarios o por el Código del Trabajo, ¿puede postular?**

La ley establece que la bonificación se aplica a los funcionarios municipales regidos por el título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1981 y por la Ley N° 18.883, en consecuencia, no resulta aplicable al personal contratado sobre la base de honorarios ni por el Código del Trabajo o por otro régimen remuneratorio.

**14.- Respecto al envío de la nómina certificada por el Secretario Municipal de las postulaciones a la SUBDERE en el plazo de 15 días a contar del cierre de cada periodo de postulación, ¿Se deben enviar a medida que los funcionarios vayan presentando sus solicitudes o en conjunto con todos los funcionarios que cumplen los requisitos?**

En relación con la integridad en el envío de la información, no existe problema alguno en enviarla en parcialidades, teniendo el cuidado de cumplir con el plazo de remitirla hasta quince días después del 31 de marzo del año en curso. Finalmente, cabe recordar que la documentación debe ser enviada con certificado del Secretario Municipal, garantizando que sea fidedigna.

**15.- ¿En qué momento se pagarán las bonificaciones?**

La ley precisa que el bono por retiro voluntario y la bonificación por retiro complementaria de cargo municipal, contemplada en su artículo 5º, debe ser pagada inmediatamente después del cese de funciones. Al respecto es necesario precisar que si el cese se produce antes de que la SUBDERE emita la resolución que designa los beneficiarios no podrá cumplirse con la norma citada.

Del mismo modo, si el municipio solicita anticipo del Fondo Común Municipal para financiar esas bonificaciones, se deberá esperar que se produzca el traspaso respectivo para pagarla, lo que puede ocurrir antes o después del cese de funciones.

En cuanto a la bonificación adicional del artículo 7º, de cargo fiscal, equivalente a 395 Unidades de Fomento, no tiene plazo para su pago, pero igual se debe esperar la tramitación de la resolución que dispone la transferencia de recursos.

**16.- Los documentos originales que confirman el proceso, vale decir, el certificado del acuerdo de Concejo Municipal, el Certificado del Secretario Municipal, la solicitud de postulación firmada por las partes, la renuncia voluntaria y su decreto, ¿a dónde deben ser enviados?**

Debe enviarse solamente una nómina certificada por el Secretario municipal con los datos que se imprimen desde la página del SINIM (previamente ingresados), tanto en forma impresa como en formato digital, en este caso al correo electrónico [retiro.voluntario@subdere.gov.cl](mailto:retiro.voluntario@subdere.gov.cl). La documentación original debe quedar en el municipio junto a los demás antecedentes, para las fiscalizaciones futuras.

La información debe ingresarse al portal de SINIM, página web [www.sinim.gov.cl](http://www.sinim.gov.cl), en el enlace: "Retiro Voluntario Ley N° 20.649"

Finalmente, se solicita que la información escaneada de la documentación sea legible y se encuentre en un formato compatible (de preferencia como imagen en un archivo PDF). En caso contrario, le será devuelta al originador.

**17.- A un funcionario que cotiza en el IPS, ¿le corresponden los beneficios de la Ley?**

La ley habla de funcionarios municipales sin hacer distinción del tipo de previsión que mantienen. En consecuencia, a las bonificaciones de la ley pueden postular los imponentes del IPS.

**18.- ¿Tienen derecho a las bonificaciones de la ley, los funcionarios que estando jubilados, igualmente se encuentran prestando servicio en la Municipalidad?**

Se debe precisar que el artículo 1º indica que la bonificación por retiro voluntario es para los funcionarios municipales. Así, es dable agregar que el concepto legal de "funcionarios municipales" está referido a los cargos que ocupan esos funcionarios sin distinción de la calidad jurídica de sus designaciones, y, por consiguiente, como comprensiva tanto de cargos de planta como a contrata, lo que implica que no tienen importancia sus empleadores anteriores, ya que no se presentaron impedimentos en el momento de incorporación a la administración municipal. Por lo anterior no se advierte que existan limitaciones de funcionarios que se encuentren en los casos señalados para optar a las bonificaciones de la Ley N° 20.649.

**19.- ¿Qué efectos tiene en la obtención de las bonificaciones si la jubilación se concede con anterioridad a la aceptación de la renuncia?**

La Ley N° 20.649 no contempla específicamente como requisito que el cese de funciones se produzca ya sea por jubilación o por obtención de pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, razón por la cual en ese caso se pierden los beneficios de esta ley.

Por lo anterior, en caso de intentar que la pensión se otorgue lo más pronto posible, se debe hacer efectiva la renuncia voluntaria de tal manera de asegurar que sea anterior a la notificación de que empieza a percibir la pensión.

**20.- ¿Cuál es el plazo máximo para renunciar en los casos de invalidez que señala la Ley N°20.649, se debe respetar los mismos de todos o son diferentes?**

En cuanto a los casos de invalidez, no existe el requisito de presentar la renuncia voluntaria, puesto que el cese de funciones se da por otros motivos. Lo que corresponde es que soliciten el beneficio en el entendido que se cumple con el requisito de haber obtenido u obtener la pensión entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, además que se cumplan con las edades mencionadas en el inciso primero del artículo 1º de la Ley.

**21.- ¿La antigüedad que debe considerarse en la solicitud es a la fecha de la misma o la que se tendrá al momento del cese de funciones propuesto?**

Para mayor precisión y equidad debe indicarse la antigüedad a la fecha del cierre de las postulaciones, es decir al 31 de marzo del año de postulación.